



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/022/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con veintitrés minutos del **dieciocho de noviembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diecisiete de noviembre** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/022/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés¹.

VISTOS los escritos signados por [REDACTED] por propio derecho, así como el de [REDACTED] en su calidad de denunciada dentro del presente procedimiento³, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴ el dieciséis de noviembre, registrados con números de folio 1291 y 1296, respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁶ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, así como sus anexos, los cuales obran de la siguiente manera:

1. Escrito con folio 1291, en tres fojas útiles con texto por ambos lados, mediante el cual el denunciante vierte sus manifestaciones y aporta pruebas supervinientes.
2. Escrito con folio 1296, en nueve fojas útiles con texto por un solo lado, mediante el cual la denunciada vierte sus manifestaciones.

Documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Prueba superveniente. Del contenido del escrito del denunciante se advierte que aporta pruebas con el carácter de superveniente.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 4 y 247 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁷, las autoridades competentes podrán admitir aquellas pruebas que, habiendo sido ofrecidas en tiempo y solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado durante la sustanciación del procedimiento, siempre que se haga antes de que el expediente se ponga en estado de resolución. Asimismo, aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por las autoridades electorales dentro del procedimiento correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta antes que el expediente respectivo se ponga en estado de resolución.

Asimismo, señala que las partes podrán aportar pruebas supervenientes, hasta antes de que el expediente respectivo se ponga en estado de resolución.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En lo sucesivo el denunciante.

³ En adelante la denunciante.

⁴ En lo sucesivo Instituto.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁷ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/022/2023-P.

Por su parte el artículo 42 de la Ley de Medios, establece que el Consejo General del Instituto, está obligado a recibir las pruebas que ofrezcan las partes, siempre que éstas sean presentadas en tiempo y forma, que estén permitidas en la Ley y se indique su relación con los puntos controvertidos que pretendan demostrarse.

Por lo cual, se hace mención que, en su caso, la presentación y admisión de pruebas supervinientes, atiende al principio *pro actione* con base en lo previsto y a la luz del artículo 3 de la Ley Electoral, 41 y 42 de la Ley de Medios y 17 párrafo tercero de la CPEUM, el cual dispone: "siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros procesos en el procedimiento en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solicitud del conflicto en respecto de los formalismos procesales".

En ese sentido, el artículo 49 de la Ley de Medios señala que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por el órgano competente para resolver, tomando en cuenta las normas especiales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva se reserva el pronunciamiento respectivo hasta en tanto cuente con la respectiva acta de oficialía electoral, correspondiente.

TERCERO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto se instruye al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral, a efecto de que certifique el contenido de la liga de internet que se describe en el escrito registrado con folio 1291, al que hace referencia.

Notifíquese por estrados y por oficio a la Coordinación de Oficialía Electoral, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II y III; 52, 53 y 56 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ASM

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.